

de modificación de los precios es tal que, en la práctica, se desvirtúa la eficacia del principio de libre fijación de los precios máximos por los operadores, que proclama el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 95/59/CE.

- (¹) Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco (DO L 291, p. 40).
- (²) Directiva 72/464/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco (DO L 303, p. 1).

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-572/08)

(2009/C 55/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Aresu y W. Mölls, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 90 CE, al conceder una ventaja fiscal a los aceites lubricantes regenerados producidos a partir de aceites usados recogidos en Italia, y al denegar sin embargo la misma ventaja a los aceites lubricantes regenerados producidos a partir de aceites usados recogidos en otros Estados miembros (con arreglo al artículo 62 del Texto único de las disposiciones legislativas referentes a los impuestos sobre la producción y el consumo y a las correspondientes sanciones penales y administrativas, aprobado mediante Decreto Legislativo de 26 de octubre de 1995, n° 504, según la interpretación de la Circular de la Agenzia delle Entrate n° 24/D de 5 de mayo de 2004, y del artículo 1, apartado 116 de la Ley de 23 de diciembre de 2005, n° 266).
- Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión reprocha a las autoridades italianas que mantengan un sistema de ventajas fiscales sobre los aceites lubricantes regenerados que beneficia a las producciones nacionales en perjuicio de las procedentes de otros Estados miembros, violando claramente el principio de no discriminación establecido, en materia fiscal, por el artículo 90 CE.

Dicho sistema reproduce un régimen anterior de ventajas fiscales que ya fue condenado por el Tribunal de Justicia en 1980, sin que los argumentos formulados por la parte italiana acerca de lo acertado del nuevo sistema puedan justificar tal elección.

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-573/08)

(2009/C 55/23)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: D. Recchia, agente)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 18 de la Directiva 79/409/CEE (¹):
 - dado que la normativa por la que se adaptó el ordenamiento jurídico italiano a la Directiva en cuestión no se ajustaba enteramente a la propia Directiva;
 - y puesto que el sistema de adaptación del Derecho interno al artículo 9 de la Directiva no garantizaba que las excepciones autorizadas por las autoridades italianas competentes cumplieran las condiciones y los requisitos establecidos en el citado artículo;
- Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión afirma que la legislación italiana no constituye una adaptación completa y correcta del Derecho interno a la Directiva 79/409/CEE.

Artículo 2: El Derecho interno italiano no se ha adaptado al mismo.

Artículo 3: Adaptación incorrecta del Derecho interno italiano por no haberse adaptado al artículo 2.

Artículo 4, apartado 4: El Derecho interno italiano no se ha adaptado al mismo.

Artículo 5: El Derecho interno italiano no se ha adaptado a la prohibición de destruir y de dañar de forma intencionada los nidos y los huevos de las aves, así como a la prohibición de perturbar de forma intencionada a las aves protegidas por la Directiva.

Artículo 6: El Derecho interno italiano no se ha adaptado a la prohibición del transporte para la venta.